

siempre las relaciones fueron muy cordiales y sosteniendo el hecho de la familiaridad y el respeto, es un predio que le corresponde a una comunidad en condición de socios o sus herederos como también le corresponde en parte a PAOLA, por cuanto que de ser así su señora madre devengaría frente a la condición de causante de su señor padre LUIS GUEVARA, que era socio del club, esto para PASOLA en su proporción frente a los demás y si lo quiere solicitar o pedir a través de la vía judicial, por el hecho de estar enfrente siempre he pasado y me he percatado de la conservación del predio como también lo he utilizado de punto de recreo como estacionamiento de vehículos ya que, o por ser terreno abierto procedíamos a quemar la pólvora en las festividades hacer el asado cocinar con leña, que incluso en este diciembre se hizo y aún existen los vestigios de esa actividad, en esas condiciones no se puede reconocer un dominio ajeno con respecto del predio y según las manifestaciones de PAOLA. Téngase encuentra los testigos de la declaración.

DECLARACIÓN QUE RINDE EL SEÑOR JUAN CARLOS ROJAS BETANCOURT, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 80.450.727 EXPEDIDA EN FOSCA, RESIDENTE Y DOMICILIADA EN LA VEREDA DE SÁNAME ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FOSCA CUNDINAMARCA.

En Fosca, Cundinamarca, a los once (11) días del mes de febrero del dos mil veintidós (2022), se presentó a la audiencia que se realiza en el lugar de los hechos, el señor antes mencionado, con el fin de ser escuchado en declaración juramentada que dé él solicita el Despacho. Seguidamente el Señor Inspector y con el lleno de las formalidades legales la amonesto acerca de la importancia legal y moral del acto, previa imposición de los artículos 27, 28, 267, 269 del C.P.P. los artículos 435, 436 y 442 del C.P. por cuya gravedad juro decir la verdad y nada más que la verdad en el relato de su declaración. A lo que contesto si **PREGUNTADO:** Sobre sus generales de ley. **CONTESTO:** Mi nombre es como quedo escrito antes me identifico como quedo antes, resido en la vereda de sáname zona rural del municipio de Fosca Cundinamarca, tengo 39 años de edad, de estado civil casado, nivel educativo quinto de primaria, de ocupación u oficio varios obreros. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho si tiene algún parentesco con el señor NESTOR IGNACIO GUEVARA PUENTES, GABRIEL GUEVARA CARRILLO, o su coadyuvante o apoderada CONSUELO MORA GUTIÉRREZ, o con PAOLA VASQUES GUEVARA o su apoderado WILLIAM ENRIQUE AYALA MARTINEZ, o el señor ABDON ACOSTA PABON **CONTESTO:** No señor. **PREGUNTADO:** diga al despacho si conoce el predio en el cual nos encontramos si su respuesta es afirmativa diga desde cuanto hace que lo conoce y porque lo conoce. **CONTESTADO:** yo fui empleado del señor ELBA, Y DE DON ALBARO MENDOZA, en el 2007 entre como empleado de ellos y ella me mandaba aquí como señora y dueña de esto a traer el ganado a esta propiedad, entonces desde el 2007 yo conozco este predio a mí me tocaba arreglar cercas, y caerle más trabajitos yo le arreglaba las tejas y los 2 baños que hay aquí yo le pegue las baldosas y ayudarle hacer aseo ella me pagaba por aparte para hacerle aseo acá a esto. **PREGUNTADO:** dígame al despacho por el conocimiento que usted dice tener del predio sabe o le consta cuando se colocaron la cadena o el candado que están en la puerta al ingreso de este predio **CONTESTADO:** a mí me consta que en el 2007 cuando entre ayudarle a la señora ELBA, como empleado ella me mando a traer el ganado aquí ha bien 2 candados y cadena uno en la puerta pequeña y otro en la puerta grande ella me daba las llaves para tener que entrar y salir del predio y ayudar a mantener la cerca para que el ganado no se saliera **PREGUNTADO:** diga al despacho por el conocimiento que usted dice tener de este predio sabe o le consta si hay alguna o algunas personas viviendo en el este predio si su respuesta es afirmativa diga cuanto y que personas y en qué condiciones. **CONTESTADO:** me costa que el que ha estado viviendo acá es

"Social y competitiva en función del desarrollo"

ANIBAL BAQUERO, creo que lleva como unos 2 años no me consta cuanto lleva y la paga arriendo como arrendatario él vive. PREGUNTADO: diga al despacho si sabe o le consta quien o quienes le arrendaron al señor ANIBAL BAQUERO el predio en el que nos encontramos. CONTESTADO: a mí me consta que el que le arrendo el predio fue la señora ELBA. PREGUNTADO: diga al despacho de la forma más clara precisa quien y cuando se cercó el predio en el cual nos encontramos. CONTESTADO: pues la verdad es que cuando yo llegue a este predio la cerca ya existía yo venía era a reformarla hacerle mantenimientos la cerca ya existía. PREGUNTADO: diga al despacho si durante el tiempo que usted vino o venía a trabajar a este predio como ya lo manifestó al despacho ingresaron a este predio vehículos para ser parqueados en la parte del lote dela reja hacia adentro o de la puerta para acá. CONTESTADO: la verdad desde que yo conocí este predio siempre ha permanecido con candado y nunca había parqueadero de carros porque cuando yo venía la señora ELBA me daba las llaves para cuando traía el ganado y abría y a la vuelta dela tarde llevar las llaves. PREGUNTADO: diga al despacho si durante el tiempo que usted estuvo trabajando y permaneció en el predio en el cual nos encontramos se presentó algunas personas o alguna persona a reclamar algún derecho sobre el predio. CONTESTADO: no en el tiempo que yo estuve viniendo al predio solamente la única señora y dueña la señora ELBA que yo sepa no ella siempre era la que me mandaba. PREGUNTADO: diga al despacho por conocimiento que usted dice tener de la señora ELBA GUEVARA PUETES sabe o conoce cuando fue su fallecimiento. CONTESTADO: si señor ella murió el 25 de mayo del 2021. PREGUNTADO: diga al despacho si sabe o conoce que persona o personas después del fallecimiento de la señora ELBA se han presentado a reclamar mejor derecho sobre este predio. CONTESTADO: pues que yo sepa de la señora ELBA paolita. PREGUNTADO: diga al despacho por el conocimiento que usted dice tener del predio sabe o le consta después del fallecimiento de la señora ELBA, quien o quienes han ingresado al predio en que condición, y si alguna de ellas ha realizado alguna actividad si su respuesta es afirmativa diga quien o quienes y en que fechas y que actividad realizaron. CONTESTADO: que yo sepa después del fallecimiento de la señora Elba, ha ingresado al predio es paolita, como hija de ella. PREGUNTADO: diga al despacho si después del fallecimiento de la señora ELBA usted en la actualidad sigue trabajando O REALIZANDO LABORES ordenadas por la señora PAOLA GUEVARA, CONTESTADO: si señor después del fallecimiento de la señora ELBA le he ayudado a PAOLITA en la labor de reformar la cerca como los palos se van pudriendo la cambiamos por la cerca que hay y aquí también le ayudamos hacer aseo por que se estaba metiendo el agua las tejas, y PALITA ME pagaba o me paga. PREGUNTADO: diga al despacho después del fallecimiento de la señora ELBA, que labores o trabajos hizo en este predio y en que fechas. CONTESTADO: después del 25 de mayo del 2021, que la señora Elba falleció PAOLITA PASO HACER LA DUEÑA DE ESTO Y ELLA ME CONTRATO PARA QUE LE AYDARA a arreglar la cerca desmatonar y a rosar y ase aseo y las tejas también las cuadramos las tejas del salón donde nos encontramos, hace seis meses que le ayude eso fue como en julio que le ayude hacer los trabajos de las cercas los techos y hacerle aseo acá a esto. PREGUNTADO: dígame al despacho y con lo ya manifestado anteriormente en qué fecha o en qué día del mes de julio reparo la cerca o realizo los trabajos a los que usted se refiere. CONTESTADO: LA verdad creo para mí fue para principios del mes la primera semana. PREGUNTADO: diga al despacho

A continuación, se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte querellada para que manifiesta si desea o no interrogar al señor testigo a lo cual manifestó si **PREGUNTADO: conforme a lo dicho por usted al señor inspector**

GUEVARA. CONTESTADO: no señor siempre le rendí cuentas a la señora ELBA GUEVARA. PREGUNTADO: mientras usted fue empleado de la señora ELBA, y estuvo presente en el predio usted vio o escucho mejor que la señora ELBA le rindiera cuentas del bien a los señores NESTOR GUEVARA y GABRIEL GUEVARA. CONTESTADO: no señor mientras yo fui empleado de la señora ELBA, y ella me mando a este predio a traer el ganado eso nunca escuche decirle a ella que ella le rendía cuentas a don NESTOR y DON GABRIEL. No más preguntas de la parte querellada

A continuación, el despacho le concede el uso de la palabra al querellante doctor NESTOR GUEVARA PUENTES, para que manifieste para que si desea o no interrogar al señor testigo. A lo cual manifestó: si claro, PREGUNTADO: sírvase decirle al despacho desde que época desde cuándo y hasta cuando laboro para la señora ELBA GUEVARA PUENTES. CONTETADO: yo entre ayudarle a la señora ELBA GUEVARA, el día 15 de junio del 2007, y me retire el día 15 de noviembre del 2014. PREGUNTADO: sírvase aclararle al despacho de acuerdo a sus manifestaciones como sabe que la señora PAOLA, es la dueña porque esa fue su expresión y en caso afirmativo desde cuándo. CONTETADO: pues endespués del 15 de noviembre del 2014, yo seguí en contactos con ellos con la señora ELBA y don ALVARO, porque tenemos una amistad bonita terminamos bien y después ella LA SEÑORA ELBA me siguió pagando por días para que yo viniera ayudarle hacer trabajitos al predio acá y después que ella falleció el 25 de mayo del 2021, PAOLITA como hija de ella me siguió contratando para hacer los trabajos para hacer trabajitos dentro del mismo predio por eso creo que Ella es la dueña de este predio porque es la que me ha estado pagando. PREGUNTADO: sírvase decirle al despacho como usted lo manifestó en su declaración que cuando entro al predio hace 6 meses por orden de la señora Paola ejecutar unas labores el predio estaba abandonado o en qué situación estaba. CONTETADO: PUES hace 6 meses que yo le empecé ayudar a PAOLITA hacer labores en este predio no porque estaba abandonado sino por mantenimiento al predio PREGUNTADO: durante los años que usted no estuvo trabajando con la señora ELBA, de 2014 a 2021, sabe quién asía la labor de sostenimiento y mantenimiento del predio donde nos encontramos desarrollando la presente diligencia. CONTETADO: no después del 15 de noviembre del 2014, siempre he estado ayudándole a ella a la señora ELBA, hacer los trabajos de este predio ella me pagaba como obrero ella la señora ELBA me pagaba el jornal. Como obrero. PREGUNTADO: diga al despacho si usted desea agregar enmendar o regir algo a lo que usted ha dicho contestado: no señor todo lo que yo he dicho es lo que he hecho en este predio

El declarante

JUAN CARLOS ROJAS BETANCOURT,
No. 80.450.727 Expedida En Fosca

DECLARACIÓN QUE RINDE EL SEÑOR LUIS HERNANDEZ VELASQUEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 80.360.203 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. RESIDENTE Y DOMICILIADO EN LA VEREDA DE SÁNAME ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FOSCA CUNDINAMARCA.

En Fosca, Cundinamarca, a los once (11) días del mes de febrero del dos mil veintidós (2022), se presentó a la audiencia que se realiza en el lugar de los hechos, el señor antes mencionado, con el fin de ser escuchado en declaración juramentada que dé él solicita el Despacho. Seguidamente el Señor Inspector y

"Social y competitiva en función del desarrollo ..."

con el lleno de las formalidades legales la amonesto acerca de la importancia legal y moral del acto, previa imposición de los artículos 27, 28, 267, 269 del C.P.P. los artículos 435, 436 y 442 del C.P. por cuya gravedad juro decir la verdad y nada más que la verdad en el relato de su declaración. A lo que contesto si **PREGUNTADO:** Sobre sus generales de ley. **CONTESTO:** Mi nombre es como quedo escrito antes me identifico como quedo antes, resido en la vereda de sáname zona rural del municipio de Fosca Cundinamarca, tengo 66 años de edad, de estado civil separado, nivel educativo tercero de primaria, de ocupación u oficio jornalero. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho si tiene algún parentesco con el señor NESTOR IGNACIO GUEVARA PUENTES, GABRIEL GUEVARA CARRILLO, o su coayudante o apoderada CONSUELO MORA GUTIÉRREZ, o con PAOLA VASQUES GUEVARA o su apoderado WILLIAM ENRRIQUE AYALA MARTINEZ, o el señor ABDON ACOSTA PABON **CONTESTO:** No señor. **PREGUNTADO:** diga al despacho si conoce el predio en el cual nos encontramos si su respuesta es afirmativa diga desde cuanto hace que lo conoce y porque lo conoce. **CONTESTADO:** si señor yo lo distingo desde hace aproximadamente 19 a 20 años no me acuerdo exactamente la fecha. **PREGUNTADO:** dígame al despacho por el conocimiento que usted dice tener del predio sabe o le consta quien o quienes instalaron la cadena o los candados a la puerta de ingreso a este predio, si su respuesta es afirmativa diga cuanto hace. **CONTESTADO:** yo no vi quien puso eso no me consta ni se la fecha **PREGUNTADO:** diga al despacho por el conocimiento que usted tiene del predio donde nos encontramos sabe o le consta si este estaba cercado, si su respuesta es afirmativa diga desde cuándo. **CONTESTADO:** anteriormente estaba cercado con malla y alambre **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o le consta si la cerca que actualmente se encuentra en el perímetro del predio en el que nos encontramos o estamos desarrollando esta diligencia fue reformado fue cambiado si su respuesta es afirmativa diga cuando y si sabe quién lo hizo o quien dio la orden. **CONTESTADO:** Pues la orden no se quien hizo la cerca fue JUANCARLOS ROJAS, pero no se quien lo halla mandado creo que en septiembre u octubre del año pasado. **PREGUNTADO:** diga al despacho por el conocimiento que usted dice tener de este predio sabe o le consta si en la actualidad alguna o algunas personas viven en este predio si su respuesta es afirmativa diga quien cuanto hace y en qué condiciones. **CONTESTADO:** ahoritica está viviendo LUIS ANIBAL BAQUERO, creo que él hace 2 años que está viviendo talvez no hace dos años. No sé en qué condición. **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o conoce que persona o personas gozaban de la tenencia material del inmueble donde nos encontramos. **CONTESTADO:** la finaita ELBA GUEVARA, en lo que yo sabía ella administraba. **PREGUNTADO:** diga al despacho por el conocimiento que usted tiene de la señora ELBA GUEVARA, sabe o le consta cuando falleció. **CONTESTADO:** no se la verdad no me acuerdo porque el doctor NESTOR me mando un audio contándome que había fallecido la prima ELBA, **PREGUNTADO:** diga al despacho por el conocimiento del predio donde nos encontramos sabe o le consta después del fallecimiento de la señora ELBA, que personas han ingresado a este predio y en qué condiciones. **CONTESTADO:** después de que ella falleció he visto a la señora PAOLA una o 2 veces **PREGUNTADO:** diga al despacho si después del fallecimiento de la señora ELBA, ha visto alguna persona o personas realizando algunos trabajos o labores dentro del predio si su respuesta es afirmativa diga de la forma más exacta posible en que fechas. **CONTESTADO:** solo el día de la cercada después no he visto más **PREGUNTADO:** diga al despacho con fundamento a lo manifestado por usted al despacho y más exactamente con lo relacionado la amistad que mantuvo con la señora ELBA GUEVARA que en paz descansa, sabe o le consta si ella le comento que le rendía o les daba informes a otras personas si su respuesta es afirmativa diga a quien y como era la forma y cuanto hace. **CONTESTADO:**

no dejaban dormir a nadie y el doctor vino a pedir el favor a quienes estaban acá que apagaran los equipos para que dejaran dormir y luego estando el doctor aquí llegó la señora ELBA a pedirles el favor a las personas que les había arrendado que por favor dejaran dormir y hubo necesidad que trajeron la policía por que se acalóralos yo escuche cuando el doctor le dijo a la señora ELBA que no mas eventos que el prohibía realizar eventos acá. **PREGUNTADO:** diga al despacho por el conocimiento que usted manifiesta tener de este predio sabe o le consta si la puerta de ingreso al predio donde nos encontramos permanece cerrada y con algún elemento de seguridad si su respuesta es afirmativa diga desde cuanto hace y que elementos se utilizan. **CONTESTADO:** si desde que asieron la cerca eso ha permanecido cerrado con candado, y antes permanecía abierto. **PREGUNTADO:** diga al despacho que cree usted que algunas personas que han rendido testimonio en esta audiencia hallan manifestado que esa puerta desde en vida de la señora ELBA GUEVARA, permanecía cerrada con candado. **CONTESTADO:** las de aquí si las de halla no **PREGUNTADO:** diga al despacho si usted en los últimos tiempos, meses, años ha vivido ha estado cerca del predio donde nos encontramos. **CONTESTADO:** si hace 14 años que dure viviendo con el doctor NESTOR por medio de la señora ELBA que manejaba las llaves de aquí la casa del primo de la señora ELBA el doctor NESTOR GUEVARA, y después como esto está para caerse el doctor JULIO GUEVARA CASTRO y el doctor GABRIEL GUEVARA CARRILLO, hace 7 años estoy viviendo con ellos al frente. **PREGUNTADO:** diga al despacho por el conocimiento que usted tiene del predio sabe o le consta si en el patio del frente del salón donde nos encontramos se parquean vehículos si su respuesta es afirmativa diga de quien son y de que condición. **CONTESTADO:** ahora no por que permanece cerrado antes si los vecinos dejaban los carros porque encontraban abierto y dejaban una o dos horas no por que hubiera garaje.

A continuación, el despacho le concede el uso de la palabra al querellante doctor NESTOR GUEVARA PUENTES, para que manifieste para que si desea o no interrogar al señor testigo. A lo cual manifestó: si, **PREGUNTADO:** LUIS usted ratifica a la inspección sus declaraciones contenidas en el video que yo le tome en el mes de noviembre. **CONTESTADO:** si **PREGUNTADO:** usted me ha visto ingresar a las instalaciones de este predio. **CONTESTADO:** si halla iba el doctor la señora ELBA iba con el doctor y luego de halla se daban una vuelta y lo invitaban a comer café y cuajada y eso fue varias veces **PREGUNTADO:** diga al despacho si usted me vio en este predio con ELBA GUEVARA. **CONTESTADO:** si eso fue varias veces eso fue con la señora ELBA le daban una vuelta y se regresaban para la casa. **PREGUNTADO:** dígame al despacho si GABRIEL GUEVARA y su familia ha ingresado a este predio y cuantas veces. **CONTESTADO:** como ellos duraron casi 2 años cuando las pandemias duraron hay conmigo inclusive el doctor JULIO EDUARDO dijo que compráramos un vecero y lo criáramos hay que ellos eran socios de eso. **PREGUNTADO:**

A continuación, se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte querellada para que manifiesta si desea o no interrogar al señor testigo a lo cual manifestó si **PREGUNTADO:** don Luis usted le señalo al señor inspector que hace 7 años vio a ELBA, dándole un informe al señor GABRIEL GUEVARA sobre el predio con base en dicha respuesta por favor señale de forma clara y precisa que le dijo ELBA al señor GABRIEL sobre el predio. **CONTESTADO:** yo escuche que la señora ELBA que le decía Gabrielito que vamos hacer con esto refiriéndose a la fiesta que habían arrendado para ese evento que, por la parte de él, prohibía los eventos acá que no dejaba hacer eventos. **PREGUNTADO:** sírvase por favor indicar si a usted le consta si usted vio o escucho a los señores GABRIEL GUEVARA o NESTOR GUEVARA dándole ordenes constantes a la señora ELBA, sobre temas relacionados con este predio **CONTESTADO:** una vez escuche que

"Social y competitiva en función del desarrollo humano"

estaban hablando cuando pusieron acá una cooperativa de coovioriente, y escuche que la que iba a administrar acá era la finadita ELBA, que había una cooperativa entre ellos Abdón Acosta y un tal ALFONSO MORENO se por qué ellos me pidieron que entregara boletines a que habían arreglado unas habitaciones para el veterinario habían puesto hasta ventas de cubetas. **PREGUNTADO:** señor LUIS HENRRIQUE con base a lo que usted acaba de manifestar sírvase indicar a quien usted le escucho lo que usted acabad e señalar y la fecha exacta que eso ocurrió **CONTESTADO:** eso ya no me acuerdo porque ya hace tiempo que hubo la cooperativa yo creo que unos 15 o 16 años atrás **PREGUNTADO:** diga al despacho si desea enmendar corregir algo a lo que usted ha dicho **CONTESTADO:** No

No siendo otro el objeto de la presente diligencia de termina y se firma

El declarante

LUIS HERNANDEZ VELASQUEZ

C.C. No. 80.360.203 Expedida En Bogotá D.C

A continuación, el despacho deja connotación que el querellante allega al despacho dos memoriales en dos folios los cuales el despacho procede a correrle traslado a la parte querellada. Quien manifiesta: respecto a la solicitud que hacen en uno de los memoriales consistente en que la señora OLIVIA NELLY GUEVARA PUENTES, CARMEN ELENA GUEVARA PUENTES GILMA ESPERANZA GUEVARA PUENTES, LUZ MIRYAM GUEVAA PUENTES Y GLADYS VIRGINIA GUEVARA PUENTES ratifiquen su dicho aportado en escritos en diligencia pasada me permito solicitar respetuosamente al despacho que se de aplicación al artículo 262 del código general del proceso que señala que los documentos privados del contenido declarativo emanados de terceros se apreciaran por el juez en este caso el inspector sin necesidad de ratificar el contenido lo anterior por cuanto las mencionadas señoras no son testigos en esta actuación, por lo cual no requiere de ratificación su dicho y desde la presentación de los mismos y así fue reconocido en diligencia pasada esas señoras referidas ni mucho menos la condición de parte en esta actuación. Ahora respecto al documento que fue aportado y quien dice firmarlo es la señora GILMA AURORA BETANCOURT DE LADINO, y en el cual señala que quiere aclarar su testimonio rendido en diligencia pasada me permito indicar y a su vez solicitar al despacho que no s ele de valor ninguno pues tal como lo señala el artículo 222 solo está llamado a ratificarse y a tenerse en cuenta en audiencia si esto no fuere así cualquier autoridad judicial y administrativa viviera reciben aclaraciones de su dicho en la práctica de un testimonio que ya se practicó y que no tiene valor alguno adicional.

A continuación, se procede a recepcionar el interrogatorio de parte solicitado por la parte querellada al querellante doctor NESTOR IGNACIO GUEVARA PUENTES, la cual fue solicitada dentro dela oportunidad procesal establecida para eso

INTERROGATORIO DE PARTE QUE RINDE EL DOCTOR NESTOR GUEVARA PUENTES, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 3.229.244 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. RESIDENTE Y DOMICILIADO BOGOTA D.C. CALLE 98 No.6238 OFICINA 205.

En Fosca, Cundinamarca, a los once (11) días del mes de febrero del dos mil veintidós (2022), se procede a recepcionar el interrogatorio de parte solicitado por

formalidades legales la amonesto acerca de la importancia legal y moral del acto, previa imposición de los artículos 27, 28, 267, 269 del C.P.P. los artículos 435, 436 y 442 del C.P. por cuya gravedad juro decir la verdad y nada más que la verdad en el relato de su declaración. A lo que contesto si **PREGUNTADO:** Sobre sus generales de ley. **CONTESTO:** Mi nombre es **NESTOR GUEVARA PUENTES**, identificado con la c.c. no. 3.229.244 expedida en Bogotá D.C. residente y domiciliado Bogotá D.C. calle 98 no.6238 oficina 205. De profesión abogado de estado civil soltero. **PREGUNTADO:** señor NESTOR usted en su escrito de querella señalo que su papa era poseedor de este predio por ser miembro del club social sáname, conforme a su dicho indíqueme al despacho si el hecho de que su padre fuera uno de los tantos miembros del club que figura en el certificado de tradición como propietario del inmueble lo hacía poseedor del mismo **CONTESTADO:** yo afirmo que el club es el propietario inscrito del predio y aporte el certificado de tradición. también dije que GERARDO GUEVARA mi padre fue socio del club, también dije que al fallecer la gran mayoría de los socios el club quedo prácticamente desaparecido por que no volvió a operar y no figura como persona jurídica en el ministerios de justicia y derecho según certificación aportada por la propia parte querellada por lo tanto la posesión del predio quedo en manos de los socios y de sus herederos ya que no hay prueba en este momento de la existencia de esa persona jurídica hoy no se puede comprobar eso ya que no existen los registros del ministerios por esa razón los socios y herederos tomamos posesión del predio **PREGUNTADO:** con base en su respuesta en la que señala que tomamos la posesión del predio sírvase por favor indicar si usted tomo posesión del predio al tiempo con su papa **CONTESTADO:** respuesta no la tome después del fallecimiento de mi padre. **PREGUNTADO:** sírvase por favor indicar si usted ha ejercido la posesión del predio por el hecho de ser heredero de su padre. **CONTESTADO:** el fallecimiento de mi padre es la causa para que yo ejerciera posesión a partir de ese momento yo he venido ejerciendo posesión del predio e ingresado a este predio todas las veces que he querido ha veces de Elba Guevara, y a veces con otras personas como consta en las declaraciones extra juicio que entregue y en las de los testigos. **PREGUNTADO:** sírvase por favor indicar si usted aporó a esta actuación el certificado de defunción que demuestra la muerte de su padre y por tanto su condición de heredero **CONTESTADO:** primero si aporte el certificado de defunción de mi padre, y mi registro civil de nacimiento donde consta que es mi padre. no lo tengo en la memoria, pero una vez consultado el expediente no lo aporte. **PREGUNTADO:** en el tiempo que usted dice haber ejercido la posesión de este inmueble a efectuado pagos de impuestos del mismo a la alcaldía municipal. **CONTESTADO:** no **PREGUNTADO:** en el tiempo que usted dice haber ejercido la posesión del inmueble ha efectuado pagos de servicios públicos del mismo. **CONTESTADO:** no porque al igual que el pago de los impuestos estaba delegado esa funciona a Elba Guevara, como administradora del predio. **PREGUNTADO:** con base en su anterior respuesta sírvase indicar si usted aporó a esta actuación un documento donde conste que su padre o usted le delegaron a ELBA la delegación del predio. **CONTESTADO:** no aporte ningún documento y nunca dije que mi padre delego la administración del predio dije que la delegación del predio se le delego a ELBA, en forma verbal por GABRIEL GUEVARA, de ABDON ACOSTA y de los socios tal como consta en las declaraciones de GABRIEL GUEVARA y ABDON ACOSTA. **PREGUNTADO:** según su escrito de querella usted promovió esta acción policiva en contra de PAOLA VASQUEZ Y OTROS, sírvase por favor indicar quienes son esos otros. **CONTESTADO:** cuando presente la acción no tenía conocimiento si había más personas además de Paola que de forma clandestina y por las vías de hecho a hubieran ingresado al predio como pudo haber sido su compañero, o su hermana no sabía por eso coloque otros porque nada se sabía. **PREGUNTADO:** con base a su anterior respuesta sírvase por favor indicar si está señalando que esas personas también en su sentir, le han perturbado la posesión. **CONTESTADO:**

"Social y competitiva en función del desarrollo"

hasta donde yo conozco no he visto que esas otras personas hayan tomado posesión del predio no me consta si lo asieron o en conjunto con PAOLA, hasta el momento he visto a PAOLA, pero no me consta si en mi ausencia otras personas han invadido el predio. PREGUNTADO: sírvase por favor indicar si usted conoce íntegramente el contenido de los estatutos del club social sáname, que usted aporte con la querella. CONTESTADO: yo los he leído, pero no los tengo en la memoria.

A continuación, el despacho procede a ponerle en presente los estatutos al querellante quien manifiesta que se lean por lo anterior el suscrito inspector procedió a leerlo PREGUNTADO: sírvase por favor indicar si usted aportó la designación escrita que exige y de la que habla el artículo 14 que fue leído. CONTESTADO: esa pregunta no tiene nada que ver con la posesión del predio ya que los estatutos se refieren es a como se adquiere la calidad de un socio fallecido tema que no es objeto de esta querella por lo tanto no hice ningún trámite para adquirir la calidad de socio ya que lo que yo soy poseedor del predio no socio del club. PREGUNTADO: sírvase por favor indicar la fecha exacta en que usted y el señor GABRIEL GUEVARA designaron a ELBA como administradora del predio. CONTESTADO: primero yo no designe a ELBA como administradora, delegamos conjuntamente con ABDÓN ACOSTA a GABRIEL GUEVARA, quien a su vez delego a ELBA GUEVARA, como administradora, jamos como poseedora y dueña del predio eso fue hace mucho tiempo no recuerdo la fecha que Gabriel lo hizo pero yo si fui informado y cuando me reuní con ella fue como administradora me reuní con ella en el predio y en la casa de ella y en mi casa y siempre obro como administradora dándome informe de la situación del predio sin molestarse absolutamente en nada y acompañándome y mostrándome las instalaciones del predio para verificar su estado. PREGUNTADO: en su escrito de querella usted señala y acredita ser abogado con base en tal condición sírvase indicar al despacho si la delegación a ELBA, como administradora del predio de la que usted habla puede entenderse como un mandato o un contrato de mandato. CONTESTADO: la administración de ELBA se entiende como una entrega de la simple tenencia del predio a título gratuito como familiar que fue nuestra para que nos colaborara a mí y a mi familia en la administración realmente no he revisado si eso enmarca en la norma del mandato y no tiene ninguna transcendencia en esta declaración. PREGUNTADO: con Base en sus respuestas anteriores sírvase por favor indicar porque no previó la necesidad de que esa supuesta delegación o nombramiento de ELBA como administradora del bien se asiera por escrito CONTESTADO: la delegación la hizo GABRIEL GUEVARA no me coloque respuestas implícitas de lo que no he hecho. no se hizo documento escrito hasta donde yo sé, primero: porque la ley no exige esa formalidad paraqué exista esta clase de contratos de administración los cuales pueden ser: tácitos, verbales o escritos y tienen plena validez segundo: lo hizo GABRIEL, por la confianza que siempre le tuvimos a ELBA quien no solo tubo las llaves de este predio sino de mi casa que colinda asía la montaña con este predio y de la que tuvo también las llaves y la administración de la casa y en la que también metió ganado para aprovechar el pasto y nunca pretendió ni en mi casa ni en el predio quedarse. PREGUNTADO: indíqueme al despacho conforme a su respuesta dada, cuales son los derechos, que conforme a los estatutos que usted aportó, tendrían actualmente los herederos de los socios fallecidos del club social. CONTESTADO: los derechos que se tienen sobre los bienes del causante son los hereditarios habría que estudiar los estatutos para precisar cuáles son no los tengo en su mente y para ser poseedor no se requiere necesariamente ser o tener derecho hereditario sobre las acciones del club vasta con ejercer la posesión lo que me legitima para ejercer la querella presentada. PREGUNTADO: con base en su respuesta anterior cuales documentos se requieren para acreditar los derechos que usted ha

le repito que no estoy pretendiendo ser socio del club que lo que yo pretendo es que se respete mi derecho DE poseedor. pues los estatutos no los tengo en la mente.

El interrogado:

NESTOR GUEVARA PUENTES,
C.C. No. 3.229.244 Expedida En Bogotá

CONSIDERACIONES

Con relación a las acciones policivas es de anotar que estas se crearon con el fin de otorgar protección provisional tanto a bienes inmuebles rurales como urbanos, de forma que se resuelvan transitoriamente los conflictos surgidos entre particulares, hasta tanto la justicia ordinaria decida de fondo sobre los derechos en conflicto. En ese sentido, las acciones previstas en el Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, tienen un carácter instrumental con el fin de impedir vías de hecho que signifiquen perturbación, razón por la cual se otorga a la autoridad de policiva la facultad de tomar medidas destinadas a preservar y restablecer la situación existente al momento de producirse la perturbación.

Por lo anterior el despacho reitera que el funcionario de policía, por mandato expreso de la ley, no puede entrar a decidir acerca de la fuente del derecho por cuanto entraría a usurpar competencias de la jurisdicción ordinaria.

Con relación a lo anterior la honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 4 de septiembre de 1987 define como acto jurídico los que determinan el derecho que corresponde a las partes en cada caso concreto, con fuerza de verdad legal que otorga a sus decisiones la calidad de "Cosa juzgada".

Opuestos a los actos jurídicos están los policivos, los cuales no pretenden definir el derecho "**Quien es el dueño**", sino restablecer el "**STATU QUO**" mientras que por las autoridades judiciales se toman las decisiones pertinentes.

En el "amparo policivo" no se discute ni decide por tanto, sobre la fuente del derecho que protege al actor o a sus contradictores, por lo que el debate se limita exclusivamente a preservar o a restablecer la situación de hecho al estado anterior (statu quo) a la perturbación o a la pérdida de la posesión o tenencia del demandante sobre el bien.

"La Policía sólo puede intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien, y en el caso de que se haya violado ese derecho, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación".

Sólo frente al juez competente puede plantearse el debate en torno al derecho sustancial en conflicto, es decir, sobre la titularidad del respectivo derecho real o personal (**propiedad, posesión, tenencia en debida forma, etc.**).

No obstante, es de observar que las providencias policivas tienen un alcance precario y provisorio porque no pueden resolver sobre cuestiones de fondo como las atinentes a la definición de los derechos sustanciales vinculados al objeto del amparo que puedan corresponder a las partes; sus efectos son limitados en el

"Social y constitucionales ..."

tiempo y, en vista de lo cual, pueden ser modificadas por la sentencia judicial con que se resuelva la respectiva controversia, sobre la legitimidad del derecho real, el cual puede promoverse luego de producido el amparo a iniciativa del interesado.

Tratándose de comportamientos contrarios a la posesión o mera de tenencia de bienes inmuebles se deben tenerse en cuenta que se cumplan los siguientes requisitos.

1. Que la querella se haya presente dentro del término establecido por la ley en este caso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación.
2. Que el querellante haya demostrado ser el poseedor o tenedor del inmueble.
3. Que se halla denostado que existen unos actos perturbatorios.
4. Que se halla establecido o probado esa relación causal que debe existir entre el acto perturbatorio y los querellados. Siendo así el despacho deberá entrar a restablecer el derecho o de lo contrario negar las pretensiones:

Ahora bien, el despacho considera procedente y pertinente iniciar el análisis del caso, comenzando a establecer si se presentó o no el fenómeno de la caducidad, debido a que, si este argumento prospera, no habría lugar a emitir pronunciamiento alguno respecto de los demás planteamientos presentados por las partes:

Que, en virtud de la figura de la caducidad, se puede predicar que está instituida como el límite establecido por la ley para el ejercicio de un derecho, y que al respecto la Corte Constitucional la enmarca de la siguiente manera:

"En tanto que la figura procesal de la caducidad ha sido entendida como el plazo perentorio y de orden público fijado por la ley, para el ejercicio de una acción o un derecho, que transcurre sin necesidad de alguna actividad por parte del Juez o de las partes en un proceso jurídico. La caducidad es entonces un límite temporal de orden jurídico, que no se puede renunciar y que debe ser declarada por el Juez oficiosamente.

Que en concordancia a lo anterior dicha institución tiene legitimidad en la medida en que evita la prolongación indefinida de poder presentar una reclamación y por consiguiente hacer valer un derecho propio o ajeno.

Que de conformidad con la ley 1801 del 2016, y en relación al término legal para ejercer la acción de amparo a la posesión su artículo 80 reza:

ARTÍCULO 80. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

PARÁGRAFO. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de las personas...

Ahora bien, atendiendo las ideas expuestas y descendiendo al caso en concreto encontramos lo siguientes:

Que el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año 2021, mediante radicado en ventanilla única de la Alcaldía del municipio de Fosca, No. 1-2021-1424 el Doctor NESTOR IGNACIO GUEVARA PUENTES, presento querella en contra de la señora PAOLA VÁSQUEZ GUEVARA y otros, por la presunta conducta contraria a la convivencia de perturbación a la posesión establecida en el artículo 77 No 1 de la ley 1801 del 2016.

El querellante en un aparte de su escrito manifestó lo siguiente:

(...)

Finalmente, en el mes de junio del 2021 lamentablemente falleció ALBA LEONOR GUEVARA PUENTES.

En los fundamentos de derecho cita y resalta algunas expresiones de la norma de la siguiente manera:

EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA en su artículo 77 dispone: **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.** Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos.

Estos son los siguientes: 1. **PERTURBAR, ALTERAR O INTERRUMPIR LA POSESIÓN O MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE OCUPÁNDOLO ILEGALMENTE.**

Eso fue lo que hicieron los querellados, ocupar ilegalmente el predio.

Pero en dicha querella no indicó el acto perturbatorio ni la fecha de la ocurrencia de los hechos.

Ya en sus argumentos manifiesto que: Tal como lo dije en la querella PAOLA procedió a cercar y a ponerle candado al predio donde funciona el club social y deportivo Sáname, sin tener ningún derecho para hacerlo, cuando yo hable telefónicamente con ella, me dijo que ella era poseedora porque había heredado la posesión de ELBA QUEVARA, quien falleció y era mi prima, lo que es absolutamente falso, ya que ELBA QUEVARA, y tampoco PAOLA VÁSQUEZ, han tenido la posesión del terreno del club tal como lo demostraran las pruebas que se solicitaron y que le pido a esta inspección decretar el día de hoy.

En las pruebas testimoniales que se decretaron y practicaron en la diligencia de inspección acular todos coinciden en señalar que el señor ANIBAL BAQUERO, lleva no menos de dos (2) años viviendo en el predio objeto de la presente Litis, y para lo cual se transcriben apartes de ellas:

En su declaración el señor JOSÉ ESTANISLAO GUTIÉRREZ GUEVARA.
Manifestó:

(...) **PREGUNTADO:** dígame al despacho por el conocimiento que usted dice tener del inmueble sabe y le consta quien lo ha ocupado en el último año.

"Social y competitiva en función del ..."

CONTESTADO: por el último año lo ha ocupado, no sabrían bien quien estaba ahí, pero ANIBAL es el último que ha estado hay. **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe conoce o le consta en que condición ha estado el señor ANIBAL en el inmueble objeto de esta diligencia. **CONTESTADO:** no se **PREGUNTADO:** diga al despacho por el conocimiento que dice tener del inmueble sabe o le consta en qué fecha se colocó la cadena y el cando en la puerta de ingreso a este inmueble y que se observa a la entrada del mismo **CONTESTADO:** eso si no supe yo en que momento. (...) **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o conoce o le consta en qué fecha falleció la señora ELBA GUEBARA. **CONTESTADO:** no me acuerdo bien la fecha en que falleció **PREGUNTADO:** diga al despacho por el conocimiento que dice tener del predio sabe o le consta una vez fallecida la señora ELBA quien tomo la posesión material del inmueble **CONTESTADO:** creo que PAOLITA porque ella fue la que mando cercar y creo que ella fue la que mando colocar los candados también **PREGUNTADO:** diga al despacho por lo usted manifestado sabe o le consta cuando se colocó la cerca **CONTESTADO:** no sé cuándo la colocaron.

La señora **GILMA AURORA BETANCOURT DE LADINO**, ante interrogatorio manifestó: (...) **PREGUNTADO:** diga al despacho por el conocimiento que tiene del predio si en este habita alguna persona si su respuesta es afirmativa diga desde cuándo y en qué condiciones, **CONTESTADO:** si está habitado por don ANIBAL creo que en arriendo **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o le consta desde cuando está viviendo el señor ANIBAL en el predio **CONTESTADO:** creo que hace unos 2 años no estoy segura. (...) **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o conoce cuando falleció la señora ELBA GUEVARA. **CONTESTADO:** un año no alcanza no estoy segura **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o le consta después del fallecimiento de la señora ELBA GUEVARA, que persona o personas ingresaron argumentando ser tenedores poseedores materiales **CONTESTADO:** yo pienso también que las hijas de la señora ELBA y don NESTOR y los vecinos GUEVARAS. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si sabe o le consta quien o quienes colocaron una cadena con un candado en la puerta de ingreso al predio si su respuesta es afirmativa diga cuando fue. **CONTESTADO:** no lo sé decir exactamente. **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o conoce de la existencia de un contrato de arrendamiento del señor ANIBAL con alguna o algunas personas para poder vivir en este predio **CONTESTADO:** La verdad no se de ese contrato. **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o le consta si una vez fallecida la señora ELBA GUEBARA se presentó alguna o algunas personas a reclamar derechos sobre el predio en el que nos encontramos **CONTESTADO:** Si el señor Guevara el DOCTOR NESTOR GUEVARA, **PREGUNTADO:** diga al despacho con fundamento a la repuesta anterior cuando fue eso. **CONTESTADO:** la fecha no la se fue como a finales del año pasado **PREGUNTADO:** diga al despacho si cuando usted se refiere a finales del año pasado a que mes y si es posible a que día se refiere **CONTESTADO:** en este momento si fue el año pasado como afinales algo así no me acuerdo la fecha y la verdad es que tengo un dolor de cabeza que no me permite pensar.

En su declaración el señor **LUIS ANIBAL BAQUERO TURRIAGO**, manifestó lo siguientes:

PREGUNTADO: diga al despacho si conoce el predio en el cual nos encontramos si su respuesta es afirmativa diga desde cuanto hace que lo conoce. **CONTESTADO:** este predio lo conozco hace tiempos no me acuerdo cuando que hubo un evento una cooperativa, pero no me acuerdo yo vine a acompañar una amigo inclusive yo pago algunos...

mantenimiento. **PREGUNTADO:** dígame al despacho por lo manifestado anteriormente desde cuanto hace que usted está viviendo en el inmueble en el cual nos encontramos y en qué condiciones **CONTESTADO:** acá estoy viviendo el 15 de diciembre pasado hace 2 años **PREGUNTADO:** diga al despacho si el arriendo al que usted hace referencia es de todo o de una parte del inmueble en el cual nos encontramos **CONTESTADO:** el arriendo es de la parte donde yo vivo pero estoy en la condición de vigilar y cuidar todo se hizo el arreglo halla yo vivo y todo pero si acá cualquier cosa le aviso a ellos **PREGUNTADO:** diga al despacho quien o quienes son las personas que usted manifiesta le arriendan. **CONTESTADO:** pues me había arrendado la señora ELBA a raíz de la muerte de la hicimos la continuación del contrato con PAOLA VASQUEZ. **PREGUNTADO:** diga al despacho si el contrato que se le pone de presente es el que usted firmo. **CONTESTADO:** si señor **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o le consta en qué fecha falleció la señora ELBA GUEVARA. **CONTESTADO:** más o menos fue en abril no tengo bien la fecha por que no le pongo cuidado, pero fue en abril por que la última vez que le rendí cuentas fue en marzo nos encontramos le di cuentas fue el 13 de marzo 2021. **PREGUNTADO:** diga al despacho de la forma más clara y precisa cuando firmó el contrato de arrendamiento con la señora PAOLA VASQUEZ. **CONTESTADO:** la fecha exacta no me acuerdo, pero fue pronto que la señora Elba murió para preguntarle a quien le rendía cuentas si a ella la hermana o al doctor Mendoza.(...). **PREGUNTADO:** diga al despacho en el tiempo que usted ha estado viviendo aquí es decir en el inmueble en el cual nos encontramos se ha presentado alguna o algunas personas a reclamar derechos sobre el inmueble **CONTESTADO:** mientras he estado aquí no únicamente una vez encontré los candados violentado el candado de aquí y los 2 de la puerta entonces llame a la policía y le informe al señora Paola lo sucedido. **PREGUNTADO:** diga al despacho cuando fueron los hechos narrados por usted. **CONTESTADO:** no me acuerdo exactamente eso fue como 15 días antes de la ida a Fosca la vez pasada de la audición que hicieron en Fosca porque yo estuve halla por que posiblemente me llamaban porque yo vivía a aquí **PREGUNTADO:** diga al despacho por el conocimiento que usted tiene del predio toda vez que usted ha manifestado que lleva dos años viviendo, cuándo se colocaron la cadena y los candados que hay en la puerta de ingreso al predio. **CONTESTADO:** pues ya estaban estos no porque fueron violentados cuando yo llegue me dieron la llave los que están hay fueron los que fueron violentados y fue cuando me dijeron que compran nuevos y los colocaran **PREGUNTADO:** diga al despacho si durante el tiempo que usted ha estado viviendo en el predio donde nos encontramos ha llegado alguna o algunas personas a realizar mejoras u obras o a tomar posesión o tenencia material del mismo. **CONTESTADO:** pues si las mejoras yo estaba aquí cuando se hizo la cerca se reformo la cerca se sacaron los postes de madera y se metieron los otros y me trajeron accesorios para baños porque se habían dañado y yo iba hacer un evento del matrimonio de mi hija acá. **PREGUNTADO:** Diga al despacho confundimiento en lo anteriormente dicho cuando fue que se reformo la cerca la que usted hace referencia. **CONTESTADO:** en agosto del año pasado, pero no estoy seguro de la fecha fue a comienzo de agosto. (...) **PREGUNTADO:** dígame al despacho después del fallecimiento de la señora ELBA GUEVARA, se ha presentado alguna persona o algunas personas a solicitarle que desocupe el inmueble o a renovar o firmar un contrato de arrendamiento del mismo **CONTESTADO:** no señor.

declaración que rinde la señora Nelly rey Hernández

(...) **PREGUNTADO:** dígame al despacho cuando realizaban los contratos escritos y posteriormente verbal la señora ELBA GUEVARA, en que condición activa para arrendarle **CONTESTADO:** para mí fue como dueña porque yo en esos años no conocía a nadie más porque si se necesitaba algún arreglo cualquier cosa era ella

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

después del fallecimiento de mi esposo yo dure 2 años y media aquí y se hicieron contratos verbales inclusive la volqueta era el parqueadero y siempre me dio una llave de un candado que siempre dejaba en portería portón de ingreso yo tenía un carrito y permanecía aquí. (...) **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o le consta quien colocó el candado y la cadena en la puerta de ingreso del predio. **CONTESTADO:** en este momento no sé, pero cuando yo estuve siempre hasta el momento que yo entregue le recibí con candado y le entregue igual **PREGUNTADO:** diga al despacho si durante el tiempo que usted estuvo viviendo en el predio en el que nos encontramos fuera del vehículo que usted manifiesta tenía y de la volqueta que conducía su señor esposo que en paz descansen ingresaban otros vehículos. **CONTESTADO:** yo tengo entendido que en los años que yo vivía aquí lo arrendaban para eventos el que hacía el aseo era mi persona que del mismo arriendo la señora ELBA que en paz descansé me descontaba y si se miraban más carritos porque la puerta dejaba abierto por el arrendamiento del salón y ella me decía que le hiciera el favor le hiciera aseo y sacara las lonadas de basura de lo contrario no conocí ningún vehículo en los años que yo viví. **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o le consta si en el momento quien está viviendo en este predio. **CONTESTADO:** si ella medio que sí que estaba contenta porque le había arrendado a un señor Aníbal y que ella no podía dejar esto solo porque se caía se deterioró la vivienda sola fueron como las últimas palabras como amiga que me contaba telefónicamente

En su declaración el señor **JUAN CARLOS ROJAS BETANCOURT** manifestó:

(...) **PREGUNTADO:** diga al despacho si conoce el predio en el cual nos encontramos si su respuesta es afirmativa diga desde cuanto hace que lo conoce y porque lo conoce. **CONTESTADO:** yo fui empleado del señor ELBA, Y DE DON ALBARO MENDOZA, en el 2007 entre como empleado de ellos y ella me mandaba aquí como señora y dueña de esto a traer el ganado a esta propiedad, entonces desde el 2007 yo conozco este predio a mí me tocaba **arreglar cercas**, y caerle más trabajitos yo le arreglaba las tejas y los 2 baños que hay aquí yo le pegue las baldosas y ayudarle hacer aseo ella me pagaba por aparte para hacerle aseo acá a esto. **PREGUNTADO:** digale al despacho por el conocimiento que usted dice tener del predio sabe o le consta cuando se colocaron la cadena o el candado que están en la puerta al ingreso de este predio **CONTESTADO:** a mí me consta que en el 2007 cuando entre ayudarle a la señora ELBA, como empleado ella me mando a traer el ganado aquí habían 2 candados y cadena uno en la puerta pequeña y otro en la puerta grande ella me daba las llaves para tener que entrar y salir del predio y ayudar a mantener la cerca para que el ganado no se saliera. **PREGUNTADO:** diga al despacho por el conocimiento que usted dice tener de este predio sabe o le consta si hay alguna o algunas personas viviendo en el este predio si su respuesta es afirmativa diga cuanto y que personas y en qué condiciones. **CONTESTADO:** me costa que el que ha estado viviendo acá es ANIBAL BAQUERO, creo que lleva como unos 2 años no me consta cuanto lleva y paga arriendo como arrendatario él vive. (...) **PREGUNTADO:** diga al despacho de la forma más clara precisa quien y cuando se cercó el predio en el cual nos encontramos. **CONTESTADO:** pues la verdad es que cuando yo llegue a este predio la cerca ya existía yo venía era a reformarla hacerle mantenimientos la cerca ya existía. **PREGUNTADO:** diga al despacho si durante el tiempo que usted vino o venía a trabajar a este predio como ya lo manifestó al despacho ingresaron a este predio vehículos para ser parqueados en la parte del lote de la reja hacia adentro o de la puerta para acá. **CONTESTADO:** la verdad desde que yo conocí este predio siempre ha permanecido con candado y nunca había parqueadero de carros porque cuando yo venía la señora ELBA me daba las llaves para cuando traía el ganado y abría y a la vuelta de la tarde llevar las llaves. (...)

señora PAOLA GUEVARA, **CONTESTADO**: si señor después del fallecimiento de la señora ELBA le he ayudado a PAOLITA en la labor de reformar la cerca como los palos se van pudriendo la cambiamos por la cerca que hay y aquí también le ayudamos hacer aseo por que se estaba metiendo el agua las tejas, y PAOLITA ME pagaba o me paga. **PREGUNTADO**: diga al despacho después del fallecimiento de la señora ELBA, que labores o trabajos hizo en este predio y en que fechas. **CONTESTADO**: después del 25 de mayo del 2021, que la señora Elba falleció PAOLITA paso hacer la dueña de esto y ella me contrato para que le ayudara a arreglar la cerca desmatonar y a rosar y hacer aseo y las tejas también las cuadramos las tejas del salón donde nos encontramos, hace seis meses que le ayude eso fue como en julio que le ayude hacer los trabajos de las cercas los techos y hacerle aseo acá a esto. **PREGUNTADO**: díglele al despacho y con lo ya manifestado anteriormente en qué fecha o en qué día del mes de julio reparo la cerca o realizo los trabajos a los que usted se refiere. **CONTESTADO**: LA verdad creo para mí fue para principios del mes la primera semana.

En su declaración el señor LUIS HERNANDEZ VELASQUEZ,

(...) **PREGUNTADO**: diga al despacho si conoce el predio en el cual nos encontramos si su respuesta es afirmativa diga desde cuanto hace que lo conoce y porque lo conoce. **CONTESTADO**: si señor yo lo distingo desde hace aproximadamente 19 a 20 años no me acuerdo exactamente la fecha. **PREGUNTADO**: díglele al despacho por el conocimiento que usted dice tener del predio sabe o le consta quien o quienes instalaron la cadena o los candados a la puerta de ingreso a este predio, si su respuesta es afirmativa diga cuanto hace. **CONTESTADO**: yo no vi quien puso eso no me consta ni se la fecha. **PREGUNTADO**: diga al despacho por el conocimiento que usted tiene del predio donde nos encontramos sabe o le consta si este estaba cercado, si su respuesta es afirmativa diga desde cuándo. **CONTESTADO**: anteriormente estaba cercado con malla y alambre. **PREGUNTADO**: diga al despacho si sabe o le consta si la cerca que actualmente se encuentra en el perímetro del predio en el que nos encontramos o estamos desarrollando esta diligencia fue reformada fue cambiado si su respuesta es afirmativa diga cuándo y si sabe quién lo hizo o quien dio la orden. **CONTESTADO**: Pues la orden no se quien hizo la cerca fue JUANCARLOS ROJAS, pero no se quien lo halla mandado creo que en septiembre o octubre del año pasado. **PREGUNTADO**: diga al despacho por el conocimiento que usted dice tener de este predio sabe o le consta si en la actualidad alguna o algunas personas viven en este predio si su respuesta es afirmativa diga quien cuanto hace y en qué condiciones. **CONTESTADO**: ahorita está viviendo LUIS ANIBAL BAQUERO, creo que él hace 2 años que está viviendo tal vez no hace dos años. No sé en qué condición. **PREGUNTADO**: diga al despacho si sabe o conoce que persona o personas gozaban de la tenencia material del inmueble donde nos encontramos. **CONTESTADO**: la finadita ELBA GUEVARA, en lo que yo sabía ella administraba. **PREGUNTADO**: diga al despacho por el conocimiento que usted tiene de la señora ELBA GUEVARA, sabe o le consta cuando falleció. **CONTESTADO**: no se la verdad no me acuerdo porque el doctor NESTOR me mando un audio contándome que había fallecido la prima ELBA. **PREGUNTADO**: diga al despacho por el conocimiento del predio donde nos encontramos sabe o le consta después del fallecimiento de la señora ELBA, que personas han ingresado a este predio y en qué condiciones. **CONTESTADO**: después de que ella falleció he visto a la señora PAOLA una o 2 veces. **PREGUNTADO**: diga al despacho si después del fallecimiento de la señora ELBA, ha visto alguna persona o personas realizando algunos trabajos o labores dentro del predio si su respuesta es afirmativa diga de la forma más exacta posible en que fechas. **CONTESTADO**: solo el día de la cercada después no he visto más (...) **PREGUNTADO**: diga al despacho por el conocimiento que usted manifiesta

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

tener de este predio sabe o le consta si la puerta de ingreso al predio donde nos encontramos permanece cerrada y con algún elemento de seguridad si su respuesta es afirmativa diga desde cuanto hace y que elementos se utilizan. **CONTETADO:** si desde que hicieron la cerca eso ha permanecido cerrado con candado, y antes permanecía abierto. (...) **PREGUNTADO:** diga al despacho si usted en los últimos tiempos, meses, años ha vivido ha estado cerca del predio donde nos encontramos. **CONTETADO:** si hace 14 años que dure viviendo con el doctor NESTOR por medio de la señora ELBA que manejaba las llaves de aquí, la casa del primo de la señora ELBA el doctor NESTOR GUEVARA, y después como esto está para caerse el doctor JULIO GUEVARA CASTRO y el doctor GABRIEL GUEVARA CARRILLO, hace 7 años estoy viviendo con ellos al frente.

En la audiencia pública realizada el día trece (13) del mes de diciembre del año 2021, el apoderado de la querellada Doctor JOSÉ IGNACIO LOMBANA SIERRA, en sus argumentos allega copia del certificado de defunción No. 728480277 en el que aparece lo siguientes: que la señora GUEVARA PUENTES ELBA LEONOR falleció de manera natural, el día 25 de mayo del año 2021 a las once y veinte (11;20) horas del día.

Así mismo allega copia del contrato de arrendamiento del predio objeto de la presente Litis, celebrado el día primero (1) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), entre la señora PAOLA VASQUEZ GUEVARA, identificada con la C.C.No. 52.252.440 como arrendadora y LUIS ANIBAL BAQUERO TURRIAGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.450.363 de Fosca, como arrendador.

De igual manera aparece la solicitud presentada al despacho por el apoderado de la parte querellada en la que solicita se decrete falta de legitimidad en la acusación del querellante y la caducidad de la acción policiva.

Por otra parte y analizadas las manifestaciones hechas por los que se vincularon al presente asunto por la parte activa, se puede concluir sin lugar a duda que el querellante Doctor NESTOR IGNACIO GUEVARA PUENTES, así como el coadyuvante Doctor GABRIEL GUEVARA CARRILLO, son parientes cercanos a la señora ELBA GUEVARA PUENTES (q.e.d.), y vecinos colindantes del predio objeto de la presente querella y, que el señor ABDÓN ACOSTA PABÓN, está en la actualidad residiendo en la vereda sáname; circunstancia que les permitía conocer de forma pronta y precisa los hechos que estaban ocurriendo en el predio denominado club social y deportivo sáname, permitiéndoles así reaccionar en su condición de presuntos poseedores de forma rápida ante un hecho perturbatorio que les afectara esa condición.

Por lo anterior el despacho ara el siguiente análisis.

Con relación a la permanencia material del señor ANIBAL BAQUERO TURRIAGO en el predio objeto dela querella.

Fecha de fallecimiento de la señora ELBA GUEVARA (q.e.d.)	Fecha de presentación de la querella	Tiempo transcurrido
25 de mayo del 2021	17 de noviembre del 2021	(5) meses y 22 días

Ahora, si tomamos como la fecha de conocimiento el fallecimiento de la señora ELBA GUEVARA puentes (q.e.d.), la manifestada por el querellante en su escrito de querella. Mes de junio del 2021

Fecha que presuntamente se tuvo conocimiento del fallecimiento de la señora ELBA GUEVARA. (q.e.d.)	Fecha de presentación de la querella	Tiempo transcurrido
25 de junio del 2021	17 de noviembre del 2021	4 meses 22 días.

Ahora tomando como fecha la presunta intervención del querellado al ingresar al predio rompiendo los candados de ingreso al mismo. En palabras del declarante quince (15) días antes de la audición realizada en la inspección en Fosca. La cual se realizó el día 13 de diciembre del 2021.

Fecha que presuntamente se tuvo conocimiento del fallecimiento de la señora ELBA GUEVARA. (q.e.d.)	Fecha del presunto ingreso al predio por parte del querellado retirando los elementos presuntamente perturbadores	Tiempo transcurrido
25 de junio del 2021	27 de noviembre de 2021	5 meses y 2 días.

CON RELACIÓN A LOS CANDADOS. analicemos las siguientes manifestaciones:

En su declaración el señor **JOSÉ ESTANISLAO GUTIÉRREZ GUEVARA**. Manifestó:

(...) **PREGUNTADO:** diga al despacho por el conocimiento que dice tener del inmueble sabe o le consta en qué fecha se colocó la cadena y el cando en la puerta de ingreso a este inmueble y que se observa a la entrada del mismo **CONTESTADO:** eso si no supe yo en que momento. (...)

PREGUNTADO: diga al despacho por lo usted manifestado sabe o le consta cuando se colocó la cerca **CONTESTADO:** no sé cuándo la colocaron.

La señora **GILMA AURORA BETANCOURT DE LADINO**, ante interrogatorio manifestó: (...). **PREGUNTADO:** Diga al despacho si sabe o le consta quien o quienes colocaron una cadena con un candado en la puerta de ingreso al predio si su respuesta es afirmativa diga cuando fue. **CONTESTADO:** no lo sé decir exactamente.

En su declaración el señor **LUIS ANIBAL BAQUERO TURRIAGO**. Manifestó.

PREGUNTADO: diga al despacho por el conocimiento que usted tiene del predio toda vez que usted ha manifestado que lleva dos años viviendo, cuándo se colocaron la cadena y los candados que hay en la puerta de ingreso al predio. **CONTESTADO:** pues ya estaban, estos no porque fueron violentados cuando yo llegue me dieron la llaves, los que están hay fueron los que fueron violentados y fue cuando me dijeron que compren nuevos y los colocaran.

En su declaración la señora **NELLY REY HERNANDEZ** manifestó:

(...) **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o le consta quien coloco el candado y la cadena en la puerta de ingreso del predio. **CONTESTADO:** en este momento no sé, pero cuando yo estuve siempre hasta el momento que yo entregue le recibí con candado y le entregue igual.

En su declaración el señor **JUAN CARLOS ROJAS BETANCOURT** manifestó:

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

(...) **PREGUNTADO:** dígame al despacho por el conocimiento que usted dice tener del predio sabe o le consta cuando se colocaron la cadena o el candado que están en la puerta al ingreso de este predio **CONTESTADO:** a mí me consta que en al traer el ganado aquí habían 2 candados y cadena uno en la puerta pequeña y otro en la puerta grande ella me daba las llaves para tener que entrar y salir del predio y ayudar a mantener la cerca para que el ganado no se saliera.

En su declaración el señor LUIS HERNANDEZ VELASQUEZ.

(...) **PREGUNTADO:** dígame al despacho por el conocimiento que usted dice tener del predio sabe o le consta quien o quienes instalaron la cadena o los candados a la puerta de ingreso a este predio, si su respuesta es afirmativa diga cuanto hace. **CONTESTADO:** yo no vi quien puso eso no me consta ni se la fecha.

(...) Pero después ante en interrogatorio afirmó que: **PREGUNTADO:** diga al despacho por el conocimiento que usted manifiesta tener de este predio sabe o le consta si la puerta de ingreso al predio donde nos encontramos permanece cerrada y con algún elemento de seguridad si su respuesta es afirmativa diga desde cuanto hace y que elementos se utilizan. **CONTETADO:** si desde que hicieron la cerca eso ha permanecido cerrado con candado, y antes permanecía abierto. (...), Lo anterior nos demuestra que no tiene la certeza de cuando ocurrieron los hechos, a pesar de vivir al frente del predio objeto de la querella.

Analizadoras en conjunto las anteriores declaraciones nos lleva a concluir que la parte querellante solo hasta finales del mes del mes de noviembre del año 2021 intento recuperar la presunta posesión y tenencia del inmueble al ingresar al predio retirando los elementos que lo impedían como era los candados.

Si tomamos este hecho como elemento de interrupción de la caducidad y con fundamento en lo manifestado por la persona que se encuentra viviendo en el predio denominado club social y deportivo sáname, señor ANIBAL BAQUERO TURIAGO. Quien en palabras textuales dijo al despacho: No me acuerdo exactamente eso fue como 15 días antes de la ida a Fosca la vez pasada de la audición que hicieron en Fosca, porque yo estuve halla por que posiblemente me llamaban porque yo vivía a aquí.

Fecha en que se inició la presente audiencia 13 de diciembre del 2021.

Fecha de fallecimiento de la señora ELBA GUEVARA (Q.E.D.)	Fecha en que al parecer el querellado ingreso al predio retirando los elementos que impedían su ingreso.	Tiempo transcurrido
25 de mayo del 2021	29 de noviembre de 2021	5 meses 4 días

Fecha que presuntamente se tuvo conocimiento del fallecimiento de la señora ELBA GUEVARA. (Q.E.D.)	Fecha en que al parecer el querellado ingreso al predio retirando los elementos que impedían su ingreso.	Tiempo transcurrido
25 de junio del 2021	29 de noviembre del 2021.	4 meses 4 días

En su declaración el señor **JOSÉ ESTANISLAO GUTIÉRREZ GUEVARA**.
Manifestó:

(...) **PREGUNTADO**: diga al despacho por lo usted manifestado sabe o le consta cuando se colocó la cerca **CONTESTADO**: no sé cuándo la colocaron

En su declaración el señor **LUIS ANIBAL BAQUERO TURRIAGO**, manifestó lo siguientes:

PREGUNTADO: diga al despacho si conoce el predio en el cual nos encontramos si su respuesta es afirmativa diga desde cuanto hace que lo conoce. **CONTESTADO**: este predio lo conozco hace tiempos no me acuerdo cuando que hubo un evento una cooperativa, pero no me acuerdo yo vine a acompañar una amigo inclusive yo pago arriendo aquí yo estoy viviendo aquí trabaje un tiempo para la señora **ELBA** de empleado **yo venía a cambiar palos de la cerca mantenimiento**. (...) **PREGUNTADO**: diga al despacho si durante el tiempo que usted ha estado viviendo en el predio donde nos encontramos ha llegado alguna o algunas personas a realizar mejoras u obras o a tomar posesión o tenencia material del mismo. **CONTESTADO**: pues si las mejoras yo estaba aquí cuando se hizo la cerca se reformo la cerca se sacaron los postes de madera y se metieron los otros y me trajeron accesorios para baños porque se habían dañado y yo iba hacer un evento del matrimonio de mi hija acá. **PREGUNTADO**: Diga al despacho con fundamento en lo anteriormente dicho cuando fue que se reformo la cerca la que usted hace referencia. **CONTESTADO**: en agosto del año pasado, pero no estoy seguro de la fecha fue a comienzo de agosto. (...)

En su declaración el señor **JUAN CARLOS ROJAS BETANCOURT** manifestó:

(...) **PREGUNTADO**: diga al despacho si conoce el predio en el cual nos encontramos si su respuesta es afirmativa diga desde cuanto hace que lo conoce y porque lo conoce. **CONTESTADO**: yo fui empleado del señor **ELBA**, Y DE DON **ALBARO MENDOZA**, en el 2007 entre como empleado de ellos y ella me mandaba aquí como señora y dueña de esto a traer el ganado a esta propiedad, entonces desde el 2007 yo conozco este predio a mí me tocaba **arreglar cercas**, y hacerle más trabajitos yo le arreglaba las tejas y los 2 baños que hay aquí yo le pegue las baldosas y ayudarle hacer aseo ella me pagaba por aparte para hacerle aseo acá a esto. (...) **PREGUNTADO**: diga al despacho de la forma más clara precisa quien y cuando se cercó el predio en el cual nos encontramos. **CONTESTADO**: pues la verdad es que cuando yo llegue a este predio la cerca ya existía yo venía era a reformarla hacerle mantenimientos la cerca ya existía. (...) **PREGUNTADO**: diga al despacho si después del fallecimiento de la señora **ELBA** usted en la actualidad sigue trabajando o realizando labores ordenadas por la señora **PAOLA GUEVARA**, **CONTESTADO**: si señor después del fallecimiento de la señora **ELBA** le he ayudado a **PAOLITA** en la labor de reformar la cerca como los palos se van pudriendo la cambiamos por la cerca que hay y aquí también le ayudamos hacer aseo por que se estaba metiendo el agua las tejas, y **PAOLITA** ME pagaba o me paga. **PREGUNTADO**: diga al despacho después del fallecimiento de la señora **ELBA**, que labores o trabajos hizo en este predio y en que fechas. **CONTESTADO**: después del 25 de mayo del 2021, que la señora **Elba** falleció **PAOLITA** paso hacer la dueña de esto y ella me contrato para que le ayudara a arreglar la cerca desmatonar y a rosar y hacer aseo y las tejas también las cuadramos las tejas del salón donde nos encontramos, hace seis meses que le ayude eso fue como en julio que le ayude hacer los trabajos de las cercas los techos y hacerle aseo acá a esto. **PREGUNTADO**: dígame al despacho y con lo ya manifestado anteriormente en qué fecha o en qué día del mes de julio reparo la

"Social y competitiva en función del desarrollo"

cerca o realizo los trabajos a los que usted se refiere. **CONTESTADO:** La verdad creo para mí fue para principios del mes la primera semana.

En su declaración el señor LUIS HERNANDEZ VELASQUEZ,

(...) **PREGUNTADO:** diga al despacho por el conocimiento que usted tiene del predio donde nos encontramos sabe o le consta si este estaba cercado, si su respuesta es afirmativa diga desde cuándo. **CONTESTADO:** anteriormente estaba cercado con malla y alambre **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o le consta si la cerca que actualmente se encuentra en el perímetro del predio en el que nos encontramos o estamos desarrollando esta diligencia fue reformada fue cambiado si su respuesta es afirmativa diga cuándo y si sabe quién lo hizo o quien dio la orden. **CONTESTADO:** Pues la orden no se quien hizo la cerca fue JUAN CARLOS ROJAS, pero no se quien lo halla mandado creo que en **septiembre o octubre del año pasado.**

De las anteriores manifestaciones se puede concluir que este último hecho y que fuera uno de los denunciados por el querellante en sus argumentos como hecho perturbador, no se demostró que este fuera un hecho nuevo y generador de la ocupación de hecho demandada y que este se realizó dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la presentación de la querella.

Por lo anterior mente expuesto el despacho de la Inspección Municipal de Policía, en ejercicio de la función policiva.

RESUELVE

Artículo primero: Declarar la caducidad e improcedencia de la acción policiva en el presente proceso, por haberse presentado el fenómeno de la caducidad establecida en el artículo 80 de la ley 1801 del 2016.

Artículo segundo: Notificar a las partes y se les deja en libertad de acudir a la justicia ordinaria en defensa de sus intereses.

Artículo tercero: Una vez ejecutoriada la presente decisión ordénese su archivo-

Artículo Cuarto: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el despacho y de apelación ante el superior jerárquico y para el caso el despacho del señor Alcalde Municipal.

NOTIFICACIÓN

La anterior decisión se notifica en estrados.

En uso de la palabra aparte querellante: Manifiesta. Manifiesto a la inspeccion que interpongo el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión en contra de la decisión proferida por el despacho con los siguientes argumentos: en el fallo se confunde la fecha del fallecimiento de ELBA GUEVARA, con la fecha de existencia de la cerca anterior del predio y la fecha de la nueva cerca que es realizada en el predio esta ultimo cerca es la que realmente constituye el acto perturbatorio del construcción de la cerca y los candados que se colocaron la cerca inicial que existió en el predio fue construida hace muchos años por los socios del club y por el club desde el comienzo de la construcción del club hace muchos años esa no la hizo ELBA GUEVARA esa cerca la hizo el mismo club, el acto perturbatorio que es la nueva cerca y los candados de acuerdo con el acervo probatorio sucedió dentro de los 4 meses anteriores a la presentación de la querella.

Carlos Rojas, quien manifiesta que el construyo la cerca primero dijo que el julio del 2021, a cambio luego dijo que hacia 6 meses son dio claridad en la fecha sino se contradijo al citar la fecha de la cerca, y Luis Hernández manifiesta que la cerca nueva se colocó en septiembre o en octubre del 2021, es decir dentro de los 4 meses anteriores a la querella que no fue el 29 de noviembre de 2021 como equivocadamente lo dijo el despacho sino el 17 de noviembre del 2021, a mi como querellante no me corresponde ni tengo la carga de la prueba para demostrar la fecha exacta de la perturbación de los testimonios recogidos el único que tiende a indicar un término superior es el de JUANCARLOS ROJAS, pero se contradice en su declaración quien da claridad, sobre la fecha es LUIS HERNANDEZ que declara que en septiembre o octubre, hay otro testigo de los citados que manifiesta que fue en agosto de 2021, si sacamos las cuentas, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE a noviembre 17 antes sobro tiempo para colocar la querella, nada tiene que ver la fecha de fallecimiento de mi prima con el hecho perturbatorio ya que el código establece es 4 meses desde la perturbación no desde el fallecimiento de la persona en su artículo 80, y el acto el primer acto perturbatorio se presentó con la instalación de la nueva cerca y los candados por que en los meses anteriores no se presentó candado para poder ingresar al predio donde yo ingrese libremente no solamente yo sino GABRIEL GUEVARA Y FAMILIA, es más después seguimos ingresando al predio por lo tanto solicito al despacho revocar el fallo y en su remplazo decretar el lanzamiento por ocupación de hecho, el testigo presentado por la parte querellada ANIBAL BAQUERO señala como fecha, de colocación de la nueva cerca que repito que constituye el acto perturbatorio es agosto del 2021, lo que hace que la acción haya sido presentada a tiempo y que no exista la caducidad, como ya se dijo el testigo LUIS HERNANDES manifestó que fue en septiembre u octubre del 2021, ANIBAL manifiesta que fue agosto del 2021, y JUANCARLOS se contradice porque primero dice que fue en julio del 2021, pero después contradictoriamente dice que fue hace 6 meses eso lo dijo en la diligencia del 11 de febrero del 2022, lo cual significa descontando 6 meses que fue agosto del 2021, es decir que coinciden en la fecha de señalar el mes de agosto los mismos testigos de la parte querellada ya que lo que importa procesalmente la fecha de la perturbación fue la instalación de la nueva cerca por dos linderos del club por el lindero de la carretera y la vía de acceso con esto se puede valorar que las pruebas testimoniales que no existe la caducidad de la acción policiva, interpongo desde ahora el recurso de apelación en caso en que el despacho no aceda las pretensiones del recurso de reposición que son las mismas de la querella presentada, A continuación como coayudanza al recurso de reposición y en susidio el de apelación, que el despacho debe tener en cuenta que la acción policiva es lanzamiento por ocupación de hecho la cual a la luz del artículo 80 señala que el termino de caducidad comenzara a contarse ese término a partir de los 4 meses siguientes al acto perturbatorio, de ahí que si quien habita dentro de dicho inmueble en declaración rendida el 28 de enero del 2022, donde asevera afirma, que en agosto del año pasado fue que la hija de la anterior administradora señora ELBA GUEVARA, ejecuto o empezó a ejecutar esos actos perturbatorios, por ello le ruego al despacho reponer su sección máxime cuando está demostrado que entre la fecha del acto perturbatorio y el ejercicio de la acción policiva no se había superado siquiera 3 meses por eso ha de concederse y acogerse nuestros argumentos y fallarse de fondo la acción policia empotrada acá.

A continuación el despacho procede a correr traslado del recurso al apoderado de la parte querellada a lo cual manifiesta no presentar recurso contra la decisión y procede a descorrer el traslado, con base en las siguientes consideraciones me permito respetuosamente solicitar al señor inspector confirmar la decisión emitida el día de hoy en cuanto a la resolución del recurso de reposición se refiere y de igual manera para ante el superior jerarquice:

"Social y competitiva en función del desarrollo..."

En primer lugar: resulta importante resaltar que contrario a lo dicho por la parte querellante la carga argumentativa y demostrativa tendiente a señalar cual es el acto de perturbación y la fecha presuntamente de ocurrencia del mismo es de la parte querellante no de la parte querellada, en segundo lugar: contrario a lo dicho por el recurrente ni en su escrito de querella, ni en su intervención de argumentos en audiencia cumplió con la carga anteriormente descrita basta con revisarse sus intervenciones escrita y verbal para notar que nunca refirió una fecha precisa de un presunto acto perturbatorio lo que pretende el recurrente es corregir el yerro en el que incurrió desde el inicio de la actuación y venir ahora a través de un recurso a señalar fechas que nunca relaciono pero lo más importante que no acredito, ahora bien sustenta sus recursos aduciendo que 2 testigos de la parte querellada señalaron que la fecha en que cercaron o en que se cerco el predio mejor fue agosto del 2021, argumento que con respeto señalo es acomodado pues como bien lo cita de forma amplia el señor inspector en su decisión a estos testigos el despacho los interrogo ante la ausencia de una respuesta concreta y mantuvieron una posición final consistente en señalar que el cercado a que se ha referido el recurrente tubo ocurrencia en la primera semana de julio del 2021, por otro lado ante la ausencia de una manifestación directa por parte del querellante sobre cuál fue el acto perturbatorio pues reitero no lo dijo en su escrito inicial ni tampoco en su intervención hora en audiencia si pretende en su recurso aducir que el cerrado es el que constituye un acto de perturbación hubiese igual que tenido que demostrar quien ordeno el cercado si efectivamente se cercó y quien o quienes asieron dicha labor pero lo cierto acá es que los testigos de la parte querellante como bien lo indico el despacho indicaron quien lo hizo pero no quien lo ordeno luego en términos probatorios no es un hecho que pueda ser atribuible a mi cliente en el eventual caso que dicha tesis del querellante carente de acreditación tuviera recibo por parte del despacho de conformidad con lo expuesto reitero las petición que asiera al inicia de mi intervención llamando la atención del despacho asi como de su superior jerarquice en punto que a través de los recursos interpuestos se está tratando de corregir un yerro en que incurrió la parte querellante desde el inicio de la actuación policiva.

A continuación el despacho procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos: entiéndase que el proceso policivo por su carácter de inmediatez se debe tomar para el tiempo de la caducidad el primer hecho perturbatorio ahora bien el querellante en sus argumentos manifiesta que se equivoca el despacho al tomar como argumento en su decisión el fallecimiento de la señora ELBA GUEVARA PUENTES, como punto de apoyo para fundamentar partes de su decisión, nótese lo que ya en sus consideraciones el despacho dejo claro que las personas que actuaron en el presente asunto por la parte activa como lo fue el doctor NESTOR GUEVARA, su coayudante el doctor GABRIEL GUEVARA CARRILLO, son personas cercanas a la señora ELBA, como ellos lo manifestaron en su condición de prima y además que tienen sus inmuebles al frente o colindantes con el predio denominado club social y deportivo sáname, y los cuales por manifestaciones de ellos mismos lo frecuentan constantemente, los que les permitiría conocer de primera mano que el señor ANIBAL BAQUERO TURRIAGO, estaba viviendo en el inmueble objeto de la presente querella, por lo cual y teniendo en cuenta que son personas formadas en el derecho que al fallecer quienes ellos argumentan ser su administradora debieron haber actuado diligentemente y haber procedido a requerir a esta persona para que al fallecimiento de la presunta Administradora procedieran a requerir a esta persona para que primero restituir el inmueble, o pactar un nuevo contrato de arrendamiento o a indicarle a nombre de quien o de quienes debía depositar dichos canones de arrendamiento teniendo en cuenta que es la persona que estaba dentro del inmueble en su condición de teniente.

sentido que los actos perturbadores consistían den cadenas y candados instalados en las puertas de ingreso del predio así como la construcción de una ceca en el mismo, el despacho resalto que los ismos testigos presentados por el ante el interrogatorio dos de ellos manifestaron no conocer quien ni cuando los colocaron esos candados y esa, el señor LUIS HERNANDEZ y al que cita el recurrente en su inicio y ante el interrogatorio a que si sabía la fecha y la persona que había instalado dichos candados manifestó que él no los vio quien los colocó ni le constaba la fecha y si bien es cierto posteriormente manifiesto que estos se colocaron en la misma época en que se instaló o se reformo la cerca en los meses de septiembre u octubre pero sin citar más, contradicciones que no le dan la certeza al despachó para establecer si esa fue en realidad la fecha de ese acto perturbatorio mas cuando todos los testigos presentados por la parte querellada fueron enfáticos al manifestar que dichos candados y cadena se encontraban desde que se encontraba la señora ELBA GUEVARA PUENTES, es así que el señor ANUIBAL BAQUERO TURRIAGO, manifestó que también sin fijar fecha alguna que 15 días antes del audiencia realizada en este despachó el día 13 de diciembre estos habían sido violentados por lo cual había informad a la subestación de policía de sáname del hecho, y había recibidora orden por parte de la señora PAOLA de colocar unos nuevos es decir que de tomar este hecho como uno de los presuntos actos perturbatorios este se presentaría con la misma fecha del fallecimiento de la que presuntamente administraba dicho inmueble así mismo y con relación al cercas es de anotar que todos los testigos conviden inclusive las mismas manifestaciones del querellante que ya existía una cerca en ese predio así mismo los testigos de la parte querellante y que todos tuvieron algún vínculo con el predio por haber recibido en el mismo o por trabajar o haber trabajado con la señora EBA que esa cerca continuamente era reformada más cuando en ese predio al parecer se cebaban algunos semovientes, el testigo al que cita el querellante, LUIS ERNANDEZ VELASQUEZ , dijo en el interrogatorio que ese predio estaba cercado con alambre y malla, y que esa había sido remplazado por la que está ahora en el mes de septiembre o octubre pero sin indicar quien había dado la orden de colocar eso pero si de quien lo hizo que había sido el señor JUAN CARLOS ROJAS, el señor JUANCARLOS ROJAS, manifestó a este despacho que la cerca le había hecho mantenimiento porque ella ya existía en el mes de julio y ante la aclaración del despacho que aclarara la fecha dijo que la primera semana del mes de julio, si tomamos la primera semana de julio del año 2021, que comprende desde el 1 al 4, encontraríamos que los 4 eses estarían a más tardar el 4 de noviembre del mismo año 2021, también y así como lo manifiesta el querellante el señor ANIBAL BAQUERO TURRIAGO, si manifestó en su declaración que esa cerca se había hecho en el mes de agosto en los siguientes termino: en agosto del año pasado pero no estoy seguro de la fecha fue a comienzos de agosto así las cosas encontramos primero: que hay 3 fechas diferentes de la reparación o construcción de la cerca que actualmente existe, segundo: que no se demostró que está cerca fuera completamente nueva a la anterior y que se hubiera constituido como hecho perturbatorio lo que no le permite al despachó con fundamento en lo anterior considerar este hecho como un elemento probatorio que vaya más allá de toda duda para haber procedido a pronunciarse de fondo así las cosas el despachó de la inspeccion, no repondrá el recurso interpuesto por la parte querellante, pero respetando las garantías procesales y más exactamente el debido proceso y en este caso e principio de la doble instancia el despachó considera el recurso de apelación para que sea resulto por la segunda instancia por lo anterior

SE RESUELVE:

Artículo Primero: no reponer el recurso presentado por la parte querellante

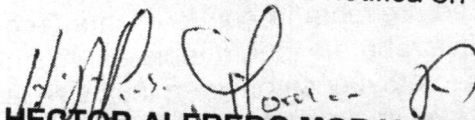
"Social y competitiva en la ciudad de Bogotá"

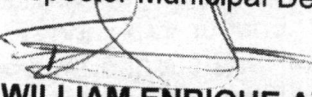
Artículo Segundo: conceder el recurso de apelación presentado en efecto devolutivo ante el despacho del señor alcalde municipal.

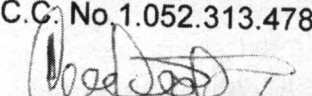
Artículo tercero: remitir las presentes diligencia en los términos establecidos en el numeral 4 del artículo 223, de la ley 1801 del 2016, al despacho del señor alcalde para lo de su cargo.

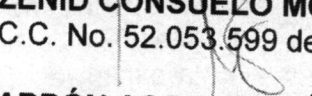
NOTIFICACION

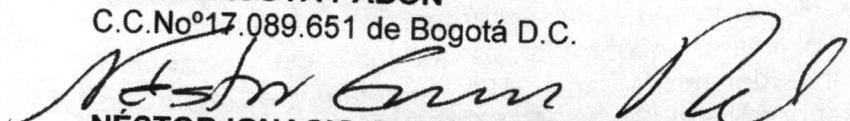
La anterior decisión se notifica en estrados

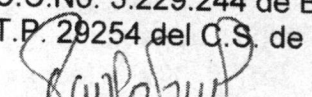

HECTOR ALFREDO MORALES AMADO
Inspector Municipal De Policía Fosca.


WILLIAM ENRIQUE AYALA MARTINEZ,
C.C. No. 1.052.313.478. De Belén Boyacá


ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ
C.C. No. 52.053.599 de Bogotá D.C.


ABDÓN ACOTA PABÓN
C.C.No°17.089.651 de Bogotá D.C.


NÉSTOR IGNACIO GUEVARA PUENTES
C.C.No. 3.229.244 de Bogotá.
T.P. 29254 del C.S. de la J.


PAOLA VASQUEZ GUEVARA
C.C.No. 52.252.440 de Bogotá.


HUGO FIDEL BUSTOS PABÓN
Secretario inspección de policía



CONSTANCIA

El despacho deja constancia que al momento de firmar las diligencia el señor ABDON ACOSTA PABON, se retiró de la diligencia sin firmar las respectivas copias.

El Inspector


HECTOR ALFREDO MORALES AMADO

El Secretario:


HUGO FIDEL BUSTOS PABON

Secretario inspección municipal de policía Fosca

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

Casa de Gobierno : Calle 3 N° 1-20
Código Postal : 251830

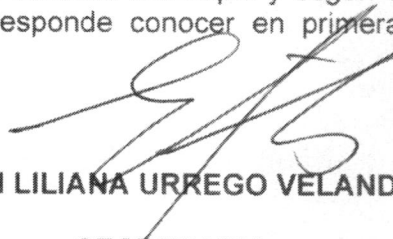
Celular: 311 246 6984

contactenos@fosca-cundinamarca.gov.co

www.fosca-cundinamarca.gov.co
Fosca - cundinamarca . Colombia

45

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO. Cáqueza Cundinamarca, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL.** En la fecha pasa las diligencias al despacho del señor Juez, informándole se recibió la presente acción de tutela, instaurada por el señor NESTOR IGNACIO GUEVARA PUENTES, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE FOSCA, CUNDINAMARCA, observándose que por la entidad accionada este estrado judicial no sería el competente para asumir el conocimiento de la misma, como quiera que se dirige contra una entidad de carácter municipal y según el numeral 1º del art. 1º del decreto 1983 de 2017 le corresponde conocer en primera instancia a los Juzgados Municipales. Sírvasse proveer.


ENITH LILIANA URREGO VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO. Cáqueza Cundinamarca, mayo cinco (5) de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atención a lo dispuesto en el artículo 1º numeral 1º del Decreto 1983 de 2017 que señala la competencia en el conocimiento de las acciones de tutela dirigidas contra la Entidades de carácter Departamental, Distrital o Municipal, le corresponde a los Juzgados Municipales:

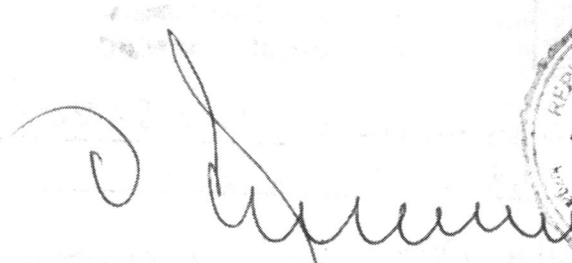
ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Así las cosas, este estrado judicial no es competente para conocer de la Presente Acción Constitucional, y ordena remitirla en forma inmediata ante el Juez Promiscuo Municipal de Fosca, Cundinamarca, por ser el mencionado municipio el domicilio registrado por el accionante. Por Secretaría comuníquese esta determinación al accionante NESTOR IGNACIO GUEVARA PUENTES.

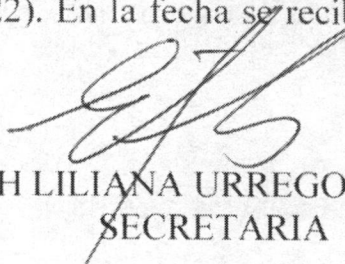
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARMANDO LINARES BEJARANO

JUEZ



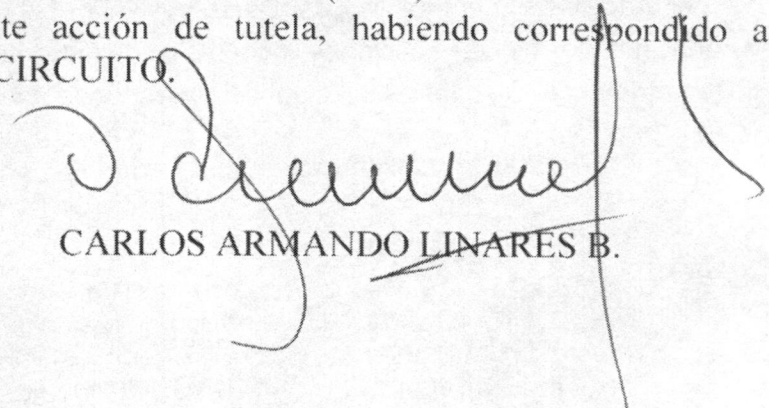
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO. SECRETARIA. Cáqueza, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022). En la fecha se recibió la acción de tutela .
Queda para reparto


ENITH LILIANA URREGO VELANDIA
SECRETARIA

DILIGENCIA DE REPARTO .

Cáqueza, Mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022). En la fecha se verificó el Reparto de la presente acción de tutela, habiendo correspondido al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO.

El Juez de Reparto,


CARLOS ARMANDO LINARES B.

La Juez civil Cto,

BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA

El Juez E.P.M.S

GERMAN ROBERTO HERNANDEZ A.

El Juez Promiscuo Flia.

JUAN AGUSTIN CHINCHILLA VARGAS



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Fosca - Cundinamarca
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 05-05-2022

La presente tutela

Observaciones.

Allegada por correo electrónico.

El (la) Secretario (a),

